



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUEPSA - SANTANDER

Güepsa, Santander, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO CON ACCION REAL

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. N°. 800037800-8
DDO: MARIO RAMIRO BELTRAN C.C. N°. 93.377.098
MARIA ANTONIA AMADO C.C. N°. 30.204.438
RAD: 683274089001-2021-00041-00

El Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA, apoderado del ejecutante mediante memorial allegado el día 24 de marzo de 2022, solicita al despacho, dar por terminado el presente proceso ejecutivo con acción real, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, consecuencia de lo cual, solicita se ordene en primer lugar, el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado, el desglose de la garantía hipotecaria a favor del demandante y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, y dado que tal solicitud, se da de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho encuentra procedente declarar la terminación del proceso ejecutivo con acción real de menor cuantía radicado al número 683274089001-2017-00031, impetrado a través de apoderado judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. N°. 800037800-8, en contra de los señores MARIO RAMIRO BELTRAN C.C. N°. 93.377.098 MARIA ANTONIA AMADO C.C. N°. 30.204.438.

Corolario de lo anterior, procede el desglose del pagaré y la garantía hipotecaria en favor de la parte demandada, y el levantamiento de las Medidas Cautelares, debiéndose entonces levantar las medidas decretadas mediante auto de fecha 24 de abril de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Güepsa, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, terminado el proceso Ejecutivo con acción personal, radicado bajo el consecutivo 683274089001-2017-00031, impetrado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. N°. 800037800-8, en contra de MARIO RAMIRO

BELTRAN C.C. N°. 93.377.098 y MARIA ANTONIA AMADO C.C. N°. 30.204.438, Con ocasión del pago total de la obligación contenida en el pagaré N°. 060566100002075.



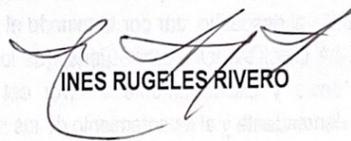
SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente trámite mediante auto fechado 24 de abril de 2019. Librense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR: el desglose del pagaré única y la garantía hipotecaria exclusivamente a favor de la parte demandada, previa dejación de copias a cargo de la parte interesada, con la respectiva constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

CUARTO: ARCHIVARSE, las presentes diligencias, previas anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


INES RUGELES RIVERO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUEPSA S.
SECRETARÍA

Guepsa Sder, veintiséis (26) de noviembre de 2021.
El auto anterior fue notificado por anotación en estado de esta fecha fijado a las 8:00 AM.

YOLIMA DUARTE RUGELES
Secretaria